

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 006-03

**QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRASPASO DE LA LICENCIA Y DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA FRECUENCIA 101.7 F. M., EMITIDAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A., A FAVOR DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES MADEIRA, C. POR A.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil dos (2002) la sociedad **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador para que la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S.A.**, pueda traspasar a su favor los derechos contenidos en la Licencia número Trescientos trece (313) expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha veintitrés (23) de marzo de 1998, que le autoriza a operar a través de la frecuencia 101.7 FM en la clase de emisión F-3, con transmisor ubicado en la Colonia, Cambita, San Cristóbal; 2) Oficio DGT No. 0725, de fecha 30 de marzo de 1995, que le autoriza a instalar re-emisoras en la Región Este del país en la frecuencia 101.7 FM; y 3) Oficio No.2044 de fecha 17 de agosto del 1993, que le autoriza a instalar re-emisores en la frecuencia 101.7 FM en la región de San Juan de la Maguana; las cuales se encuentran actualmente en proceso de Adecuación;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, esa sociedad y **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.** suscribirían un contrato mediante el cual ésta transferiría a **INVERSIONES MADEIRA, S. A.** sus derechos para la explotación de servicios de difusión sonora a través de la frecuencia 101.7, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, depositó en el **INDOTEL**, conjuntamente con su instancia de fecha cuatro (4) de noviembre del año 2002, todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento en fecha once (11) de diciembre del 2002, el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó al **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, la comunicación marcada con el No.017059, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 101.7 F M MHz, correspondiente a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S.A.**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil dos (2002), la sociedad **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, publicó en la página 14 del periódico “El Nuevo Diario” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República

Dominicana, mediante el cual se hizo de público conocimiento que la compañía, **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, solicitó Autorización al **INDOTEL** para poder convenir con la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S.A.** la transferencia de los derechos para la explotación de servicios de difusión sonora a través de la frecuencia 101.7 F M MHz; operación que incluiría el traspaso de cualquier otro derecho vinculado a la operación de la emisora previamente indicada, que hubiere sido válidamente otorgado por autoridad competente;

**CONSIDERANDO:** Que el referido extracto establecía, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

**CONSIDERANDO:** Que **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, propuesta adquiriente de los derechos para la explotación de servicios de difusión televisiva a través de la frecuencia 101.7 FM MHz, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de los derechos señalados, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencias correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación. Por tanto,

**VISTA:** La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de servicios de difusión sonora a través de la frecuencia 101.7 FM MHz, y sus anexos, presentada por **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**;

**VISTO:** El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de la Licencia y los Oficios de Autorizaciones para la explotación de la frecuencia 101.7 FM MHz, emitida a nombre de la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S.A.**, publicado por **INVERSIONES MADEIRA, S. A.** en la página número catorce (14) de la edición del periódico “El Nuevo Diario” correspondiente al día catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTOS:** Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que las sociedades **RADIOEMISORAS UNIDAS, S.A. e INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, suscriban un contrato mediante el cual la primera traspase a la segunda los derechos contenidos en la Licencia número Trescientos trece (313) expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha veintitrés (23) de marzo de 1998, que le autoriza a operar a través de la frecuencia 101.7 FM en la clase de emisión F-3, con transmisor ubicado en la Colonia, Cambita, San Cristóbal; 2) Oficio DGT No. 0725, de fecha 30 de marzo de 1995, que le autoriza a instalar re-emisoras en la Región Este del país en la frecuencia 101.7 FM; y 3) Oficio No.2044 de fecha 17 de agosto del 1993, que le autoriza a instalar re-emisores en la frecuencia 101.7 FM en la región de San Juan de la Maguana; actualmente en proceso de Adecuación.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que las sociedades **RADIOEMISORAS UNIDAS, S.A., e INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, deberán finalizar la operación de traspaso de la Licencia y las Autorizaciones correspondientes a la frecuencia 101.7 F M MHz, dentro del indicado período e **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que una vez se efectúe a favor de **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, el traspaso de la Licencia y las Autorizaciones antes descritas, relativas a la frecuencia 101.7 FM MHz, la sociedad **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión sonora a través de la

frecuencia 101.7 FM MHz corresponden en la actualidad a **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a las sociedades **RADIOEMISORAS UNIDAS, S.A.**, e **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día nueve (9) de enero del año dos mil tres (2003).

Firmado:

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Rafael Calderón**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo